



10 AÑOS  
TRANSFORMANDO  
LA JUSTICIA

*Dossier*

# **La responsabilidad penal de los menores delincuentes**

Instituto de Victimología  
de Usina de Justicia  
(IVUJ)

Agosto. 2025

# ÍNDICE

<b>1. Prólogo.....</b>	<b>3</b>
<b>2. <i>Nuevo paradigma para el sistema penal. De la baja de edad hacia un cambio con perspectiva de víctima.</i></b>	
Daniel Roggero.....	5
<b>3. <i>Delincuencia juvenil: estadísticas deficientes y víctimas ignoradas</i></b>	
Noelia Marelyn Juarez.....	14
<b>4. <i>Un sistema penal que deja a los menores más desprotegidos.</i></b>	
María Laura Adamoli.....	22
<b>5. <i>Bajar la edad de imputabilidad</i></b>	
Roberto Picozzi.....	24
<b>6. <i>El sentido de la justicia</i></b>	
María Jimena Molina.....	27
<b>7. Entrevistas periodísticas.....</b>	<b>31</b>
7.1. Diana Cohen Agrest	
7.2. Francisco Javier Pascua	
7.3. Raquel Slotolow	
7.4. Roberto Picozzi	

## 1. Prólogo

La delincuencia minoril es un problema que desvela a la sociedad argentina. Se trata de una cuestión que durante mucho tiempo resultó ser un tema tabú. Nadie se atrevía a inmiscuirse en este terreno porque fácilmente era tildado de punitivista, desconsiderado, cruel e inhumano hacia aquellos “niños en conflicto con la ley”, como los mencionaban. Sin dudas, esta visión irresponsable de la criminalidad de los menores conllevó a que no se pusieran sobre la mesa los verdaderos inconvenientes que posee el sistema: leyes anacrónicas, tratamientos tutelares infructuosos y, en definitiva, un sinnúmero de déficits en este fuero que representaban un desafío arduo para llevar adelante, tan laborioso que no existía la voluntad de cambiarlo; además, claro está, de las cifras alarmantes de delitos graves cometidos por menores de edad.

En los últimos tiempos, diferentes hechos delictivos perpetrados por menores, extremadamente cruentos y con víctimas que incluso eran también menores, obtuvieron notoriedad pública y fueron los que dispararon, casi como si se tratase de un movimiento biológico espasmódico, unas cuantas iniciativas legislativas para bajar la edad de imputabilidad de los jóvenes delincuentes.

Los debates en este campo resultan ser acalorados y carentes de un hilo lógico:

- Por un lado, los detractores de bajar la edad de imputabilidad se pronuncian a favor del derecho a la niñez y del goce de prerrogativas de los menores por ser, al final de cuentas, “unos niños que tuvieron la mala fortuna de transgredir una norma y cometer un delito”.
- Por otro lado, quienes están a favor de la baja se basan en los hechos, en aquellas vidas gratuitamente arrancadas por un menor de edad que conocía muy bien lo que estaba haciendo y que, incluso, llevaba adelante su plan delictivo sabiendo que su conducta no tendría consecuencias penales. Como si fuera poco, frente a tal panorama desolador, se encuentra nuevamente la víctima indefensa, convertida por el propio sistema en un convidado de piedra, sin poder siquiera tener legitimación activa para impugnar un veredicto absolutorio en el fuero minoril. Los avances en materia victimológica que se han realizado en nuestro país no se condicen con la legislación actual en esta materia y, naturalmente, se vuelven letra muerta, en vistas a que los operadores judiciales optan en

estos casos por prevalecer los derechos del “joven infractor”, en lugar de observar y hacer cumplir el derecho victimal en vigencia.

Afortunadamente, el deseo presente de cambiar la legislación actual y optarse por bajar la edad de imputabilidad como sucede en países avanzados, indica un camino superador, aunque no puede dejar de señalarse que acostumbramos a regirnos en Argentina muchas veces a partir de casos paradigmáticos que terminan siendo los que marcan la agenda política y sumergen a los legisladores en debates que deberían haber sido realizados hace ya mucho tiempo.

Sea como fuere, es importante aquí que no se legisle únicamente en base criterios crimonológicos, es decir, en relación al autor del delito (menor de edad), sino también, desde una mirada victimológica, dado que optándose por una visión holística será factible brindar una solución integral a los problemas existentes.

En este *dossier* se ofrece una mirada de la delincuencia juvenil diferente a la que se suele exponer de manera pública, atendándose a las complejidades de este flagelo con una perspectiva de víctima y en base a cuestiones concretas, no ideologizadas.

Algunos de los artículos reunidos han tomado notoriedad pública en los medios de comunicación, mientras que otros resultan ser inéditos. También forma parte de esta publicación digital una serie de entrevistas que fueron realizadas a algunos miembros de Usina de Justicia y que vale la pena escuchar para tomar dimensión cabal de este problema que, sin dudas, necesita una atención y una reforma inmediatas.

María Jimena Molina

Directora

Instituto de Victimología de Usina de Justicia

(IVUJ)

## **2. Nuevo paradigma para el sistema penal. De la baja de edad hacia un cambio con perspectiva de víctima.**

Daniel Roggero<sup>1\*</sup>

### *Legislación demorada*

En un país que registra casi dos millones de delitos cada año, la norma que fija la edad mínima de responsabilidad penal data de 1980. Dictadura militar. Otro país. Otra realidad. Sin embargo, la política, paralizada en dimes y diretes, continúa discutiendo como si nada hubiera cambiado.

### *El Teorema de Aumann*

El problema no es únicamente la antigüedad de la ley, sino la renuncia al razonamiento. El Teorema de Aumann lo expone con claridad: “ante la misma información, dos actores racionales no pueden concluir en resultados contrapuestos”. En la Argentina, sí ocurre. Porque ni siquiera se parte de datos; se parte del prejuicio ideológico.

### *Desconocimiento técnico*

El debate embiste términos técnicos con la ligereza de quien jamás abrió un código. Imputabilidad no equivale a punibilidad ni a procedibilidad. La expresión correcta es “edad mínima de responsabilidad penal” (EMRP). Existen dos enfoques: el sustantivo —si el menor comprende el hecho— y el procesal —si está en condiciones de afrontar un juicio justo—.

### *Polarización irracional*

Los progresistas privilegian el cuidado y la rehabilitación; los conservadores, la autoridad y el castigo proporcional. En ambos casos, la responsabilidad debería ocupar la primacía. Aquí, lo que reina es la confusión.

---

<sup>1\*</sup> Nota publicada en Revista Quorum (14/07/25).

<https://revistaquorum.com.ar/2025/07/14/nuevo-paradigma-para-el-sistema-penal-de-la-baja-de-edad-hacia-un-cambio-con-perspectiva-de-victima/>

### *La batalla en el fuero íntimo*

Pues el verdadero debate sobre la responsabilidad no se libra solo en el Congreso. Se juega en el fuero íntimo de cada individuo: allí donde nacen las creencias, donde se forja la identidad personal, grupal o partidaria. Se defiende más que una idea: se defiende la propia identidad. Por eso, no siempre triunfa el argumento más sólido, sino el instinto que más vocifera, disfrazado de ideología. ¿Qué otra cosa es el abolicionismo penal sino la máscara de un impulso emocional? Todo discurso racional se asienta sobre premisas no racionales aceptadas por emoción. La emoción decide; la razón justifica lo decidido.

### *Bases biológicas de la ideología*

La psicología profunda, la neurociencia y la genética nos advierten, con peso de plomo, sobre nuestro sistema de emociones. Los estudios de Ryota Kanai, David Eagleman y Jonathan Haidt muestran que las posturas ideológicas no emergen del razonamiento abstracto, sino de instintos morales arraigados en nuestra biología emocional.. El gen DRD4, por ejemplo, se vincula a la impulsividad y a la aversión al riesgo. ¿Se conoce todo esto? Por supuesto: tenemos una ideología porque somos biología.

### *¿La dimensión científica ignorada?*

La discusión sobre la responsabilidad no es sólo jurídica; es también científica. Debería serlo. Algunos, tal vez, se sorprendan o incluso descrean.

La edad penal mínima no surge de la evidencia empírica, sino de un ritual: un número mágico —16—. El artículo 40, inciso 3, apartado “a” de la Convención sobre los Derechos del Niño solo refiere a los Estados “el establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales” La Observación General N° 10 del Comité de los Derechos del Niño en su artículo 32 menciona: “una edad mínima a efectos de responsabilidad penal inferior a 12 años no es internacionalmente aceptable para el Comité”.

### *Edad penal: ritual vs. realidad global*

¿Y en el mundo real qué ocurre? El promedio global en los 203 países y territorios relevados para este informe es de 12 años. En América, el promedio es 12; en Europa,

14; en Asia, 11; en Oceanía, menos de 10. Algunos adoptan modelos escalonados: inimputabilidad hasta los 10 años, evaluación entre 11 y 13, responsabilidad plena desde los 14. China, en 2021, rebajó la edad a 12 para homicidios.

### *Evidencia contra el dogma*

La ciencia ya emitió su veredicto: funciones como la empatía, el juicio moral o el autocontrol emergen entre los 10 y los 12 años. Wagland y Bussey, en su estudio de 2015, tumbaron uno de los dogmas predilectos del abolicionismo penal: mostraron que, desde los 8 años, los niños distinguen entre una travesura y un delito. Saben que robar está mal y que dañar a otro no es un juego. La conclusión es inquietante para quienes insisten en la inimputabilidad hasta los 16: el argumento de la incomprensión no resiste ni la evidencia empírica ni el sentido común; si un niño sabe que su conducta está prohibida, la ley debería reconocerlo.

### *Voluntad social vs. inacción política*

La opinión pública decidió lo que la política se niega a debatir. Las encuestas no escriben leyes, pero anticipan su resultado. Según la UBA, el 53 % de los argentinos considera que los delitos graves no reciben penas proporcionales; el 38 % cree que las sanciones, directamente, no se cumplen. La percepción no es jurídica: es existencial. El 60 % apoya reducir la edad de imputabilidad. Por filiación partidaria según identidad de sus votantes: 87 % en La Libertad Avanza, 42 % en el Peronismo, 83 % en Juntos por el Cambio; y de ese total, el 79 % propone situarla en 12 o 13 años. En marzo de 2025, el respaldo ascendió al 73,9 %; solo el 22,4 % defiende el statu quo. No son meros números: son diagnósticos. El sistema penal dejó de ofrecer justicia para brindar excusas. Así lo cree la gente en su inmensa mayoría.

### *Cifras que alarman*

En 2023, los jóvenes de 15 a 19 años cometieron 204 homicidios dolosos: la cuarta franja más letal del país. Excluyendo a quienes superan los 18 años, los menores matan más que todos los mayores de 35. En robos de autos y motos, los menores de 18 concentran el 8,75 % y el 11,39 %, respectivamente. No es un pico episódico: es una curva sostenida. En 2015, el 23 % de los homicidas tenía 19 años o menos; al ajustar por tiempo, su tasa supera la de los adultos.

### *El costo de la impunidad*

Solo el 1,4 % de los delitos concluye en prisión efectiva; si se considera la “cifra negra”, esa proporción desciende aún más. Pero el 41 % de los presos son reincidentes. El sistema no corrige: recicla. Mientras tanto, el 80 % de la población teme ser víctima de un delito y el 70 % lo califica de gravísimo. Cuatro de cada diez homicidios quedan impunes.. El costo de la inseguridad en nuestro país equivale a entre el 2,85 % y el 2,97 % del PIB, según el BID. Son miles de millones de dólares que se pierden. En Europa lo entendieron: invertir en víctimas les rinde entre 4 y 9 euros por cada euro invertido, en salud, legitimidad y prevención. La justicia no repara, la política no define y el Estado simula.

### *El olvido de la víctima*

Este sistema penal aún vigente y que sobrevive a su utilidad, gira en torno al victimario: su edad, contexto, situación. ¿Y la víctima? ¿Qué recibe cuando el autor es menor de edad? Nada. Aquí la víctima es apenas un personaje de nota policial; cuando la repercusión se apaga, desaparece del radar. Sin ubicar a las víctimas en el centro, cualquier discusión penal se vuelve mera especulación de escritorio, un significativo vacío. Se habla de derechos, pero sin nombrar a quiénes; de justicia, pero sin explicar para quién. Cuando alguien entierra a un hijo, no pregunta si el asesino es menor: pregunta por la justicia. Y cuando ésta deja de escuchar ese clamor, deja de ser justicia; la tragedia personal se convierte en farsa estatal.

### *Hacia un nuevo paradigma*

No se trata sólo de debatir la edad de responsabilidad: ese es apenas un capítulo incómodo, sensible e inevitable de una reforma mucho más profunda, necesaria y urgente. Legislar en base a evidencias, no a ocurrencias de moda ideológica.

El problema no es solo jurídico ni meramente político: es cultural. Y por lo tanto humano. Hoy, ser víctima en la Argentina no confiere derechos, sólo habilita desde un sector muy minoritario - aunque intenso, gendarme de la political correctness, autopercebido progresista con matriz gramsciana -, al agravio automático que estigmatiza: “hablan desde el dolor”, “solo buscan venganza”, “hacen demagogia punitivista”.

### *El giro copernicano pendiente*

El sistema penal, concebido y aplicado desde una cosmovisión ideológica, ha situado históricamente al victimario en el centro de su estructura. Ha llegado el momento de un auténtico giro copernicano: no se trata de una mera corrección técnica, sino de un verdadero cambio de paradigma que coloque a la víctima en el lugar que la realidad impone.

Es la víctima quien debe ocupar el centro del sistema penal. Todo debe girar en torno a ella. Y todo el andamiaje jurídico debe transitar desde una lógica ideológica hacia una lógica científica, sustentada en evidencia empírica y orientada por un valor rector: la víctima.

### *La asimetría perpetua*

Porque si algo resulta lo más real, palmario e irrefutable en el ámbito del derecho, es esto: mientras el delincuente deja de serlo al cumplir su condena, la condición de víctima permanece para siempre.

## **EDAD MÍNIMA DE RESPONSABILIDAD PENAL (EMRP) EN 203 PAÍSES Y JURISDICCIONES**

### **INDICADOR / CANTIDAD DE PAÍSES Y JURISDICCIONES**

<b>INDICADOR / CANTIDAD DE PAÍSES Y JURISDICCIONES</b>	<b>ÁFRICA (51)</b>	<b>ASIA (45)</b>	<b>AMÉRICA Y EL CARIBE (35)</b>	<b>EUROPA (50)</b>	<b>OCEANÍA (22)</b>
<b>EDAD MÍNIMA (PROMEDIO)</b>	12,1 años	11,4 años	11,66 años	13,7 años	9,64 años
<b>EDAD MÍNIMA MÁS FRECUENTE (MODA)</b>	13 años	7 años	12 años	14 años	10 años
<b>CANTIDAD DE PAÍSES CON EDAD DE MODA</b>	13	11	13	27	19

<b>EDAD MÍNIMA (MEDIANA)</b>	13 años	12 años	12 años	14 años	10 años
<b>CANTIDAD DE PAÍSES CON EMRP ≥ 16 AÑOS</b>	3	9	2	2	0
<b>PORCENTAJE DE PAÍSES CON EMRP ≥ 16 AÑOS</b>	5,88 %	20 %	5,71 %	4 %	0 %
<b>CANTIDAD DE PAÍSES CON EMRP ≤ 15 AÑOS</b>	48	36	33	48	22
<b>PORCENTAJE DE PAÍSES CON EMRP ≤ 15 AÑOS</b>	94,12 %	80 %	94,29 %	96 %	100 %

## INFORME COMPARATIVO GLOBAL

### 1. Comparación Regional General

El total de jurisdicciones analizadas es de 203, divididas en cinco regiones:

<b>Región</b>	<b>Total de países/jurisdicciones</b>	<b>% del total global</b>
África	51	25,12 %
Asia	45	22,17 %
América y el Caribe	35	17,24 %
Europa	50	24,63 %
Oceanía	22	10,84 %

## 2. Edad Mínima Promedio (Media Aritmética)

La media aritmética de EMRP por región es:

<b>Región</b>	<b>Edad promedio</b>
Europa	13,7 años
África	12,1 años
América y el Caribe	11,66 años
Asia	11,4 años
Oceanía	9,64 años

Europa presenta el promedio más alto y Oceanía el más bajo.

## 3. Edad Más Frecuente (Moda)

<b>Región</b>	<b>Moda</b>	<b>N.º de países</b>
Europa	14 años	27
Oceanía	10 años	19
África	13 años	13
América y el Caribe	12 años	13
Asia	7 años	11

La moda representa el valor más repetido dentro de cada región.

## 4. Mediana de Edad Mínima

<b>Región</b>	<b>Mediana</b>
Europa	14 años
África	13 años
América y el Caribe	12 años
Asia	12 años
Oceanía	10 años

La mediana no se ve afectada por valores extremos y representa el centro de la distribución ordenada.

### 5. Países con EMRP de 16 años o más

Región	N.º de países	% regional
Asia	9	20 %
África	3	5,88 %
América	2	5,71 %
Europa	2	4 %
Oceanía	0	0 %
<b>Total</b>	<b>16</b>	<b>7,88 %</b>

### 6. Países con EMRP ≤ 15 años

Región	N.º de países	% regional
Oceanía	22	100 %
Europa	48	96 %
América y el Caribe	33	94,29 %
África	48	94,12 %
Asia	36	80 %
<b>Total</b>	<b>187</b>	<b>92,12 %</b>

### 7. Países con Prueba de Discernimiento

Región	N.º de países	% regional
Oceanía	21	95,45 %
África	18	35,3 %
Asia	9	20 %
América	7	20 %
Europa	8	16 %
<b>Total</b>	<b>63</b>	<b>31,03 %</b>

## Glosario Esencial

**Media (Promedio):** Suma total de edades dividida por el número de jurisdicciones. Afectada por valores extremos.

**Moda:** Edad más repetida dentro de un conjunto. No considera el resto de la distribución.

**Mediana:** Valor central de una serie ordenada. Divide en dos mitades iguales. Robusta ante extremos.

**Porcentaje (%):** Proporción expresada sobre 100, utilizada para comparar magnitudes relativas entre regiones.



Referencias:

Gráfico:

[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe\\_sobre\\_jovenes\\_delito\\_y\\_justicia\\_penal\\_final.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_sobre_jovenes_delito_y_justicia_penal_final.pdf)

### **3. Delincuencia juvenil: estadísticas deficientes y víctimas ignoradas**

Noelia Marelyn Juarez

Se le atribuye al escritor escocés Andrew Lang una frase que describe a la perfección la manera en que suelen emplearse las estadísticas: como una persona ebria utiliza las farolas de un auto, para el apoyo en lugar de para la iluminación. Recordamos esta frase porque nuevamente estamos discutiendo la necesidad de bajar la edad de imputabilidad de los menores de edad y otra vez aparece en escena la interpretación sesgada de los escasos datos oficiales, como el ebrio que se sienta en las farolas de un vehículo, generalmente por parte de quienes rechazan la iniciativa.

Aquellos que se oponen a sancionar a los adolescentes criminales, especialmente a los que no son imputables actualmente por no haber alcanzado la edad mínima de 16 años, sostienen que “está demostrado que las políticas de mano dura no sirven para reducir la delincuencia juvenil”. Además, señalan que los menores de edad tienen una participación mínima y en descenso en los crímenes cometidos (1).

Nos preguntamos en qué evidencia se basan estas afirmaciones, ya que nuestro país carece de estadísticas sistemáticas, completas y actualizadas sobre reiterancia delictiva en menores de edad y, aún más, sobre la efectividad de las medidas de resocialización aplicadas. Tampoco tenemos investigaciones oficiales que indiquen la edad promedio en que los jóvenes se inician en el delito: sólo hallamos un dato del año 2015, proveniente del otrora Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, que dio cuenta de que el 34% de los menores encuestados comenzaron a delinquir entre los 7 y 13 años (2).

La única fuente completa sobre régimen penal juvenil que existe en todo el país es la Base General de Datos de Niños, Niñas y Adolescentes (BGD) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, pero la misma está limitada a la justicia nacional de menores con asiento en la Ciudad de Buenos Aires. Esta Base de Datos revela que los jóvenes entre 13 y 15 años ya representan más del 40% de los que cometen delitos en la Ciudad de Buenos Aires. Al analizarse la variación interanual de la cantidad de jóvenes inculcados por delitos entre 2020 y 2024, el grupo de 13 a 15 años referido es el que muestra el mayor crecimiento, con un aumento anual promedio del 17,7%, superando ampliamente a los niños de hasta 12 años (7,5%) y a los adolescentes de 16 a 17 años (9,9%) (3).

Sin embargo, mientras estos datos locales permiten visibilizar una tendencia preocupante en los menores de 13 a 15 años, a nivel nacional la información disponible continúa siendo fragmentaria e insuficiente. Recién en 2023 y 2024, la Corte Suprema publicó documentos sobre la aplicación del Régimen Penal de Minoridad en las diversas jurisdicciones del país, por los años 2022 y 2023, respectivamente (4). Pero estos Informes presentan un alto nivel de subregistro, lo que significa que muchas provincias han omitido brindar información sobre varios de los campos requeridos, como por ejemplo, el rango etario de los jóvenes inculcados, de acuerdo a la siguiente clasificación: inculcados “hasta 12 años”, “de 13 a 15 años” y “16 y 17 años”.

La provincia de Buenos Aires, por ejemplo, sólo informó los casos de menores de 16 y 17 años que tuvieron una imputación formal, quedando excluido, en consecuencia, el universo de jóvenes delincuentes que no reunieran esas condiciones: quienes tenían menos de 16 años al momento del hecho, y aquellos que, teniendo 16 o 17 años al momento del hecho, fueron imputados formalmente cuando cumplieron la mayoría de edad, no antes. En este último supuesto, los jóvenes fueron colocados en las categorías “18 años” y “mayores de 18 años”. En su propio territorio, la provincia de Buenos Aires utiliza un criterio diferente al que adopta en el ámbito nacional para reportar información a la Corte Suprema. En efecto, el Ministerio Público bonaerense publica anualmente las causas penales iniciadas a todos los menores de 18 años, aunque sin establecer distinciones etarias. Estas estadísticas muestran una disminución constante de las causas iniciadas en el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil. Este llamativo descenso puede estar más relacionado con factores como la inactividad, la selectividad o la saturación del sistema judicial que con una declinación real de la delincuencia juvenil. Aquí debemos ser precavidos, dado que estas estadísticas suelen ser espuriamente invocadas por quienes se oponen a la baja de edad de imputabilidad, ya que deducen una sensible reducción de la criminalidad en menores. Basta con resaltar un dato que llama la atención: el Departamento Judicial de La Matanza, comprensivo del municipio más populoso y de los más inseguros de la provincia, ha tenido desde el 2009 menos cantidad de causas iniciadas en el fuero penal juvenil que el Departamento de San Isidro, en términos absolutos (5).

Por otro lado, si las estadísticas sobre la cantidad de causas penales iniciadas a menores de edad puede no reflejar el verdadero nivel de delincuencia en niños y adolescentes, menos aún lo hacen respecto de las medidas privativas de la libertad que

se aplican en este fuero. En ese sentido, cabe señalar que cuando la mencionada Base de Datos de la Corte Suprema fue procesada por la Procuraduría de Violencia Institucional (dependiente de la Procuración General de la Nación), desde 2013 hasta 2018, los pruritos ideológicos con base abolicionista del organismo hicieron que la información se enfocara exclusivamente en las “internaciones” (medidas privativas de la libertad) de los “niños y adolescentes institucionalizados” (menores de edad imputados por delitos), en vistas a que en el año 2015 se observó un considerable descenso en la adopción de estas medidas por parte de la justicia nacional, en virtud de la Resolución 313/15 de la Secretaría Nacional de Niños, Adolescentes y Familia de la Nación que prohibió el alojamiento de menores no punibles en las instituciones penales de su dependencia (6).

Como si todas estas falencias no fueran suficientes, hay más problemas que debemos señalar. El Sistema Nacional de Información Criminal (SNIC), encargado de procesar y difundir anualmente los delitos denunciados en todo el país, tuvo un sospechoso “apagón” desde el año 2009 hasta abril de 2016, período en el que no se publicaron estadísticas (7) y cuyos datos apenas se han podido recuperar. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación sólo pudo rescatar algunos datos del año 2015, en un informe del año 2017 titulado “Sobre Jóvenes, Delito y Justicia Penal” (8).

A este “apagón” se suma la falta de criterios adecuados y uniformes al momento de definirse uno de los aspectos más relevantes en la materia: los rangos de edad en los cuales se agrupan a los presuntos victimarios. La pertinencia de esta categoría es la que nos permite evaluar la verdadera incidencia de los menores en la actividad delictiva, especialmente en comparación con otros grupos etarios. Esto es fundamental en relación a los delitos contra la propiedad, pues la Argentina tiene la tasa de robos más alta de todo el continente (9) y es esperable que los menores tengan no sólo una participación proporcionalmente más elevada en estos delitos que en los homicidios dolosos sino, inclusive, un grado de participación equiparable al de los mayores de edad.

Del 2003 al 2008, el SNIC agrupó a los inculcados por delitos contra la propiedad en tres categorías: “menores de 18 años”, “de 18 a 21 años” y “mayores de 21 años”. Desde 2017 a 2023, esta clasificación cambió. Ahora los grupos se definen de esta manera: “0 a 15 años” “16 y 17” y “mayores de 18”. Esta última categoría es tan amplia que es previsible que la mayoría de los delincuentes que se pudieron identificar -que son muy pocos como veremos a continuación- sean incluidos dentro del grupo “mayores de 18

años”. Con esta clasificación, no es posible comparar la propensión delictiva entre menores de edad, los jóvenes que apenas superaron la mayoría de edad, y los adultos. De todos modos, y más allá de estas cuestionables clasificaciones, en nuestro país no son identificados alrededor del 90% de los victimarios de estos delitos al momento de la denuncia (10), por tanto, cualquier muestra seleccionada nunca será representativa del total y cualquier afirmación tendiente a minimizar la intervención de menores carece de respaldo.

Respecto a los homicidios dolosos, desde el 2003 al 2008, los presuntos victimarios fueron agrupados por el SNIC en “menores de 18 años”, “18 a 24 años”, siguiendo la serie por segmentos de 9 años. La categoría “menores de 18 años” es cuestionable debido a su amplitud, la cual impide distinguir a los niños de los adolescentes.

En el 2015 y desde el 2020 -cuando volvió a reportarse la edad de los inculcados en forma ininterrumpida a través del Sistema de Alerta Temprana (SAT)- se dispusieron los rangos etarios en segmentos de cuatro años, “10 a 14 años”, “15 a 19 años”, continuando la serie de manera secuencial (11). Esta segmentación también es objetable, pues la franja de “10 a 14” años no permite diferenciar a los niños de los adolescentes, y la de “15 a 19 años” incluye a los menores no punibles, los menores punibles y a los jóvenes que apenas superaron la mayoría de edad en una misma categoría.

En consecuencia, en lo que se refiere a la intervención de jóvenes en homicidios dolosos, sólo son comparables las estadísticas del 2003 al 2008; y las estadísticas del 2015, 2020 a 2023 (12), con todos los reparos que merecen los criterios adoptados. ¿Qué revelan estos números? Revelan que:

- Entre 2003 y 2008 la mayoría de los homicidas tenían entre 18 y 34 años,
- Los menores de 18 tuvieron una representación promedio del 13,5 % sobre el total de imputados,
- El mayor incremento de inculcados de toda la serie se produjo en el rango de “18 a 24 años”, con un aumento promedio del 160% respecto a la franja anterior (“menores de 18 años”),
- Entre los años 2020 a 2023 la mayoría de los presuntos autores de homicidio tenían entre 15 a 34 años al momento del hecho,

- Los sujetos entre 15 y 19 años representaron en promedio el 14,5% sobre el total de sospechosos y en esta franja también se produjo el mayor incremento de inculpados de toda la serie, con un aumento promedio de más del 2.000% respecto al rango anterior (10 a 14 años) (13).

Una tendencia que revelan las estadísticas de los últimos tres años es una reducción ostensible de la brecha entre los inculpados de 15 a 19 años y las franjas siguientes de adultos entre 20 a 34 años. Actualmente, y a diferencia de lo que ocurría entre 2003 y 2008, existe una representación muy pareja de las distintas franjas etarias que abarcan a los menores de edad y a los adultos jóvenes hasta 34 años. En promedio, la proporción de los inculpados sobre el total de presuntos victimarios fue la siguiente: 15 a 19 años (14,5%), 20 a 24 años (19,7 %), 25 a 29 años (18%), 30 a 34 años (14,7%) (14).

¿Qué lectura debemos hacer de estos datos? ¿Acaso el criterio etario actual revela un aumento en la participación de menores de edad no imputables en homicidios dolosos? ¿Tenemos una distribución más equitativa de la violencia? ¿La inclusión de los jóvenes de 18 y 19 años en la misma categoría donde están comprendidos los menores imputables y los no imputables (“15 a 19 años”), sumado a una mayor segmentación de las edades, son las causantes de estas variaciones? Esta última parece ser la hipótesis más razonable. La falta de uniformidad en los rangos etarios empleados en las distintas series temporales dificulta la interpretación de los datos y limita la posibilidad de atribuir cambios en los resultados a causas específicas.

#### *A modo de conclusión*

En síntesis, las deficiencias estadísticas señaladas nos privan de una visión clara y precisa de la delincuencia juvenil, además de generar un vacío informativo que alimenta interpretaciones erróneas y narrativas infundadas -generalmente en perjuicio de las víctimas y a favor de los victimarios-, y contribuye a la adopción de decisiones legislativas y judiciales desconectadas de la realidad social.

No hay dudas de que las estadísticas son valiosas. Lo más importante es determinar cómo se producen. Usina de Justicia ha tenido la oportunidad de presentar propuestas a la Adenda (referida al Poder Judicial) de la Ley Modelo 2.0 de Acceso a la Información Pública ante la OEA y una de nuestras iniciativas fue la de establecer la

obligatoriedad de generar y difundir estadísticas, bajo los siguientes principios, casi todos ellos incumplidos en nuestro país: transparencia, coherencia, completitud, autosuficiencia y máxima disgregación.

Sin embargo, no olvidamos que el Derecho Penal no es hijo de las estadísticas sino de la necesidad de proteger a la sociedad de los que arrebatan y arruinan vidas, de quienes se apropian del esfuerzo ajeno, de aquellos que cercenan nuestra libertad, sean pocos o muchos los que hieren esa convivencia pacífica a la cual queremos contribuir la mayoría de los ciudadanos.

A pesar de la relevancia que tienen las estadísticas en el diseño de políticas públicas y en la asignación de recursos para combatir el delito y, en particular, en la delincuencia juvenil, los números no deberían prevalecer sobre los derechos fundamentales a la justicia y a la paz. Y si los números importan, vale recordar que, por cada crimen cometido, las víctimas son muchas más que los menores o adultos responsables de esa tragedia. Y ese dolor que no cabe en ninguna estadística debería ser el asiento y el faro de cualquier promesa decidida a terminar con la impunidad de quienes optaron por vivir al margen de la ley y comprenden perfectamente la criminalidad de sus actos.

#### Referencias:

- (1) En este sentido, resulta paradigmático el posicionamiento de UNICEF.  
[https://www.unicef.org/argentina/media/22711/file/2024\\_Posicionamiento%20penal%20juvenil.pdf.pdf](https://www.unicef.org/argentina/media/22711/file/2024_Posicionamiento%20penal%20juvenil.pdf.pdf)
- (2) “Informe sobre Jóvenes, Delito y Justicia Penal”, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, 9 de febrero de 2017, p.14. Disponible en:  
[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe\\_sobre\\_jovenes\\_delito\\_y\\_justicia\\_penal\\_final.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_sobre_jovenes_delito_y_justicia_penal_final.pdf)
- (3) Elaboración propia. Fuentes: “Niños, Niñas y Adolescentes en la Justicia Nacional de Menores”, Informes Estadísticos de los años 2020 a 2024, BGD, Corte Suprema de Justicia de la Nación. Disponible en:  
<https://www.csjn.gov.ar/bgd/estadisticas/estadisticas-anales>
- (4) Mientras el Informe sobre el año 2022 comprendió 22 jurisdicciones (excluidas Catamarca, Santa Cruz, Justicia Nacional en CABA y la Justicia Federal) el Informe 2024 sobre el año 2023 incluyó 24 jurisdicciones. Informes del Mapa Estadístico Penal

Juvenil de la República Argentina de los años 2022 y 2023. Disponibles en <https://www.csjn.gov.ar/bgd/estadisticas/estadisticas-especiales> .

- (5) Véase la comparación entre los Departamentos de La Matanza y San Isidro en los Informes del Fuero de Responsabilidad Juvenil: “IPP iniciadas por Departamento Judicial”, desde el año 2009 al 2024, Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires. <https://www.mpba.gov.ar/estadisticas> .
- (6) Véase: “Sistematización de la Información de la Base General de Datos de Niños, Niñas y Adolescentes Institucionalizados (Año 2015)”, Corte Suprema de Justicia de la Nación y Procuraduría de Violencia Institucional, diciembre de 2016, p. 2 del documento. Disponible en: <https://www.csjn.gov.ar/bgd/archivos/verDocumento?idDocumento=1864>
- (7) Martín Angulo. “Después de 8 años, el gobierno volverá a publicar estadísticas sobre delitos”, Infobae, 13/01/2016. Disponible en: <https://www.infobae.com/2016/01/13/1782767-despues-8-anos-el-gobierno-volvera-publicar-estadisticas-delitos/>
- (8) “Informe sobre Jóvenes, Delito y Justicia Penal”, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, 9 de febrero de 2017. Disponible en: [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe\\_sobre\\_jovenes\\_delito\\_y\\_justicia\\_penal\\_final.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_sobre_jovenes_delito_y_justicia_penal_final.pdf)
- (9) Conforme los datos del Observatorio Interamericano de Seguridad de la OEA. Argentina es el único país del continente con una tasa de cuatro dígitos en robos. Disponible en <https://www.oas.org/IOS/indicatorsdetails.aspx?lang=es&indicator=66>
- (10) “Informe sobre Jóvenes, Delito y Justicia Penal”, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, 9 de febrero de 2017, p. 4. Disponible en: [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe\\_sobre\\_jovenes\\_delito\\_y\\_justicia\\_penal\\_final.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_sobre_jovenes_delito_y_justicia_penal_final.pdf). También Se puede verificar la alta tasa en la falta de identificación de estos delitos en todos los Informes SAT-Delitos contra la Propiedad de los años 2020 a 2023. Disponibles en <https://www.argentina.gob.ar/seguridad/estadisticascriminales/informes>
- (11) Fuente: Informes del Sistema Nacional de Información Criminal (SNIC). Disponibles en: <https://www.argentina.gob.ar/seguridad/estadisticascriminales/informes>
- (12) Al momento de redactarse este artículo, el Ministerio de Seguridad de la Nación aún no publicó el Informe Sistema de Alerta Temprana (SAT) sobre Homicidios Dolosos del año 2024, documento que releva la edad de los inculpados por homicidios.
- (13) Elaboración propia. Fuentes: Informes Sistema Alerta Temprana (SAT)-Homicidios Dolosos de los años 2020 al 2023. Sistema Nacional de Información Criminal (SNIC). Disponibles en: <https://www.argentina.gob.ar/seguridad/estadisticascriminales>.

(14) Elaboración propia. Fuentes: Informes Sistema Alerta Temprana (SAT)-Homicidios Dolosos de los años 2020 al 2023. Sistema Nacional de Información Criminal (SNIC). Disponibles en: <https://www.argentina.gob.ar/seguridad/estadisticascriminales>.

#### **4. Un sistema penal que deja a los menores más desprotegidos**

María Laura Adamoli<sup>2\*</sup>

El debate sobre la edad de imputabilidad en Argentina ha estado históricamente atravesado por prejuicios, simplificaciones y, sobre todo, una profunda desinformación. No son pocos los que aún creen que procesar penalmente a un menor de edad implica, sin más, encerrarlo en una cárcel común, privarlo de derechos y someterlo a un régimen punitivo igual al de un adulto.

Esa concepción errónea no solo es legalmente falsa, sino que ha tenido consecuencias sociales nefastas: ha contribuido a consolidar un sistema que, lejos de proteger a los menores, los abandona.

En Argentina, la edad de imputabilidad se fija actualmente en 16 años, lo que implica que cualquier menor de esa edad que cometa un delito, incluso gravísimo, no puede ser responsabilizado penalmente. Esta norma, sostenida durante décadas, contrasta con la realidad de otros países de la región y del mundo, que han fijado límites de imputabilidad mucho más bajos, sin por ello violar derechos humanos ni renunciar a un enfoque educativo y restaurativo.

Pero más allá del dato normativo, la discusión de fondo es otra: ¿Qué sucede con ese menor inimputable que ha cometido un delito violento, que expresa conductas antisociales, que convive con violencia extrema y carece de contención familiar o escolar? ¿Qué hace el Estado cuando, por ley, se le impide siquiera intervenir? La respuesta es tan dura como clara: no hace nada.

Por eso, este artículo propone desmontar ciertos mitos sobre la imputabilidad penal juvenil y explicar por qué procesar a un menor no es sinónimo de castigar, sino de involucrarse. Porque donde no hay proceso, hay omisión. Y donde hay omisión, hay abandono.

La legislación vigente crea una zona gris en la que miles de adolescentes que cometen delitos no pueden ser responsabilizados ni acompañados por el sistema judicial. Lejos de tratarse de una forma de protección, la inimputabilidad absoluta genera una negación del problema, una ausencia deliberada del Estado en los momentos más críticos del desarrollo psíquico, emocional y social del menor.

---

<sup>2\*</sup> Nota publicada en Clarín (21/05/25).

[https://www.clarin.com/opinion/sistema-penal-deja-menores-desprotegidos\\_0\\_3u6yP1XHXf.html?srsId=AfmBOoqURvAKnHbUd28CkcMJsIEoGtwX9\\_92zwRH-I7SHdWiCNEjyOsm](https://www.clarin.com/opinion/sistema-penal-deja-menores-desprotegidos_0_3u6yP1XHXf.html?srsId=AfmBOoqURvAKnHbUd28CkcMJsIEoGtwX9_92zwRH-I7SHdWiCNEjyOsm)

Procesar penalmente a un adolescente no significa, como se suele afirmar erróneamente, enviarlo a una prisión. Significa, en cambio, habilitar un marco institucional que permita intervenir, diagnosticar, contener y, si es necesario, sancionar de manera proporcional y con un enfoque educativo. La falta de proceso no garantiza libertad ni desarrollo: garantiza que el niño o joven permanezca en el mismo entorno que produjo o reforzó su conducta delictiva, sin supervisión ni recursos que le permitan cambiar.

Los estudios psicológicos y neurológicos más avanzados han demostrado que los menores comprenden la diferencia entre el bien y el mal desde edades muy tempranas. Incluso a los diez años, muchos ya han pasado por experiencias de vida tan extremas que su nivel de madurez emocional y su capacidad de daño supera ampliamente la de muchos adultos.

En esos casos, la decisión de no procesarlos no se traduce en un beneficio para el menor ni para la sociedad. Se traduce en la continuidad de un ciclo de violencia que nadie interrumpe. Sin intervención estatal no hay acompañamiento posible, y sin acompañamiento no hay posibilidad real de desarrollo saludable. La inimputabilidad, lejos de representar un avance, se transforma así en un sinónimo de abandono institucional.

## **5. Bajar la edad de imputabilidad**

Roberto Picozzi<sup>3\*</sup>

El 6 de mayo el proyecto de bajar la edad de imputabilidad tuvo dictamen de mayoría en la Cámara de Diputados.

Usina de Justicia tiene una clara posición sobre el proyecto. Prioriza los derechos de las víctimas de delitos y de la sociedad. No queremos que los delitos queden impunes: es injusto para quienes los padecieron y está comprobado que la impunidad fomenta la criminalidad y la reincidencia.

La finalidad no es que las cárceles se llenen de menores. El objetivo es que bajen los delitos cometidos por menores. Que la posibilidad de ser condenados los haga reflexionar, que recapaciten y adviertan que la impunidad absoluta que hoy los protege desaparecerá. Queremos eliminar, o al menos disminuir, los incentivos para que los menores delincan.

Habrá quienes no se intimidarán ante la amenaza del castigo. Apartarlos de la sociedad será la solución de última ratio. Es conveniente reducir la edad de imputabilidad de 16 a 14 años (y hasta 13 también) complementando esa reducción con una serie de medidas: construcción de lugares apropiados (sanos y limpios) para alojar a los menores; brindar educación integral, permanente y de calidad a toda la población, y, especialmente, a los reclusos, que se les permita reinsertarse en la sociedad (para lo cual deberán estudiar y aprender); fortalecer los lazos familiares sanos; erradicar el abuso sexual infantil; facilitar la práctica de deportes; asegurar una nutrición apropiada durante los primeros años de vida; combatir las adicciones; crear un Patronato de Liberados específico, y dar beneficios fiscales a empresas que empleen a menores exdelincuentes. Lista no taxativa que, ante sugerencias razonables, gustosamente se ampliará.

Los menores delincuentes son peligrosos para otros menores. Kim tenía 7 años cuando dos menores de 14 y 17 años, la arrastraron con un auto durante 15 cuadras. Kim murió asesinada. Los menores delincuentes están en peligro. En diciembre de 2024, un “soldadito” de 15 años participó de un tiroteo entre bandas en Villa Zavaleta. El “soldadito” murió acribillado. Los menores delincuentes son peligrosos para la sociedad. En 2023,

---

<sup>3\*</sup> Nota publicada en La Nación (05/06/25).

<https://www.lanacion.com.ar/opinion/bajar-la-edad-de-imputabilidad-nid05062025/>

según surge del Informe Especial de la CSJ, se iniciaron en todo el país 20.804 causas penales referidas a “Niñas, niños y adolescentes”.

No encontramos entre quienes se oponen a la modificación del régimen ninguna referencia ni simpatía por las víctimas de los delincuentes. El foco lo ponen exclusivamente en su situación, sus derechos, su bienestar, su protección. Olvidan (o lo omiten voluntariamente) que enfrente de cada delincuente están sus víctimas, tal vez decenas, quizá centenares, que no han elegido el rol que él les asignó. El único actor que voluntariamente participa en estas tragedias cotidianas es el delincuente y para él van todas las consideraciones. Para sus víctimas, poco y nada. Pese a ser obvio que es una medida en el rumbo correcto, se han esgrimido gran cantidad de argumentos en su contra. Nos referiremos sucintamente a algunos de ellos.

\* “Los menores delincuentes son pocos”: el informe de la CSJ (20.804 causas) lo desmiente. Y aunque fuesen pocos, para quien muere y para su familia, ese crimen es el universo entero.

\* “No es constitucional”: la Convención sobre Derechos del Niño no prohíbe la prisión de menores de 18 años. Esa Convención, en su artículo 6, reconoce a todo niño (incluida Kim) el derecho a la vida.

\* “No hay dónde recluirlos”: si ese fuese el único problema, se resuelve construyendo los centros de detención. Hay recursos, los ingresos de la administración pública nacional que, para 2025, se estiman en \$113.000.000 millones.

\* “Los menores no son los únicos responsables de los delitos”: que no sean los únicos no los exime de responsabilidad.

\* “No es una solución efectiva para la inseguridad ni resuelve de raíz el problema”: no resuelve todo el problema, pero contribuirá a disminuir la desbocada inseguridad.

El problema de la delincuencia de los menores mejorará si baja la edad de imputabilidad y se adoptan las medidas propiciadas. Pedir a una única ley que resuelva

todas las cuestiones de inseguridad es llamar al inmovilismo. La oposición a esta ley es ideológica, abolicionista y se usan argumentos oblicuos para cuestionarla. Es tan grande la presión social en su favor que, en lugar de atacársela de frente, se buscan falsas imposibilidades en cómo implementarla. Es obvio que ninguna medida aislada es suficiente pero eso no es motivo para descartarla. Se debe hacer todo, pero, si no se puede, al menos avanzar en la dirección correcta. Poner exigencias irreales esconde, en el fondo, el deseo de que nada cambie.

## **6. El sentido de la justicia**

María Jimena Molina

Así titula John Rawls, destacado filósofo político liberal estadounidense, uno de los capítulos de su afamado libro *Teoría de la justicia* (2021).

El oriundo de Maryland afirma que una sociedad bien ordenada se encuentra regida por una concepción pública de la justicia, lo cual significa que sus miembros aceptan los principios que emanan de ésta y tienen un profundo deseo de actuar conforme a lo mismos. Pero, ¿cómo son adquiridos esos principios de la justicia?, ¿cómo se obtiene el sentimiento de justicia? Considera el filósofo que dos grandes tradiciones pueden brindar una respuesta a estos interrogantes. La primera tradición, proveniente del empirismo, posee dos vertientes. En una de ellas, pensadores utilitaristas como Hume y Sidwick indican que el objetivo de la formación moral consiste en enseñar a hacer lo que es justo y no hacer lo que es injusto. A través de una serie de estímulos, más precisamente mediante un sistema de premios y castigos, una persona desde temprana edad comienza a adquirir ese conocimiento por parte de sus padres o de quienes gozan de autoridad. El proceso de aprendizaje no se detiene, pues la sociedad instituye (debe instituir) un sistema de estímulos que refuerza lo aprendido. Sólo de esa manera se alcanzará algún día un sentido de la justicia independiente, que ya no dependa de premios y castigos inmediatos.

En la segunda vertiente, siempre dentro del empirismo, se explica que el deseo de ajustarse a las normas morales se forja fundamentalmente en los albores de la vida de una persona y que los posteriores sentimientos madurados que se tienen en ese sentido obedecen, en buena medida, a la huella de la instrucción temprana.

Por otro lado, la segunda tradición, derivada del pensamiento racionalista y sostenida por Rousseau, Kant, J. S. Mill y Piaget, estima que el aprendizaje moral no es una cuestión de estímulos sino que se encuentra relacionada con el libre desarrollo de las facultades intelectuales y emocionales de la persona, de acuerdo con su tendencia natural. Explican que los sentimientos morales provienen de una conciencia y apreciación de nuestra naturaleza social. Es decir, una vez que la persona madura y reconoce su lugar en la sociedad es capaz de apreciar los beneficios mutuos de la cooperación social. En definitiva, para esta corriente, los principios del derecho y de la justicia brotan de nuestra propia naturaleza.

Rawls, intentando conciliar ambas tradiciones, desarrolla lo que podría denominarse la teoría de las tres moralidades. De esta forma, denomina “moral de la autoridad” al sentimiento de justicia que se adquiere de manera progresiva por parte de los jóvenes respecto de lo que sus padres le han enseñado y asegura que la necesidad de instruir a los niños sobre los valores morales “es una de las condiciones de la vida humana”. Así, destaca que los menores que se encuentran sometidos a la legítima autoridad de los padres van adquiriendo en su desarrollo los preceptos y los mandamientos que éstos les enseñan y, al carecer el infante de una capacidad crítica, los toma e incorpora por el amor y la confianza que tiene hacia ellos. El niño sentirá entonces culpa al desobedecer las órdenes de sus progenitores. No querrá perder su cariño ni su confianza y, por ende, tenderá a aceptarlas. Se observa aquí que la moral de la autoridad guarda relación con la tradición empirista antes mencionada, en sus dos vertientes.

Luego, en lo que el filósofo llama “moral de la asociación”, se enmarca la conducta de aquella persona que, a medida que avanza en el transcurso de su vida, va adquiriendo un juicio intelectual cada vez mayor y, por lo tanto, puede realizar discriminaciones morales más sutiles. El niño no puede discernir sus creencias, intenciones ni sentimientos pero, a medida que ha ido creciendo, comenzó a tener una mirada con otras perspectivas, a comprender las complejidades de la cooperación social, a desarrollar lazos de amistad y de confianza mutua con el resto de la sociedad.

Esa moral de la asociación se encuentra íntimamente ligada a la que el filósofo titula “moral de los principios”. Rawls define aquí el comportamiento de la persona madura que siente atracción por actuar justamente y promover instituciones justas sólo por el hecho de ser justas, pues una vez generados los sentimientos de amistad, confianza y fidelidad con el resto de los ciudadanos, se llega a apreciar el ideal de la “cooperación humana justa” y, por consiguiente, el deseo de actuar conforme a los principios de la justicia. Existe un deber natural de fomentar ordenamientos justos. En consecuencia, la moral de la asociación y la de los principios se acercan a la postura de los racionalistas.

Si bien el filósofo hace una discriminación individualizada de lo que aprecia en cada “moral” conforme a las tradiciones descritas, lo cierto es que se advierte la existencia de una relación de consecución de una con la siguiente, demostrándose en definitiva cómo evoluciona una persona desde su más tierna edad hasta la adultez en el aprendizaje de los valores morales y, en definitiva, en el desarrollo de su sentido de la justicia.

Ahora bien, ¿qué ocurre cuando ese sentimiento se encuentra ausente, cuando no se ha aprendido desde niño lo que es justo e injusto ni generado lazos de amistad o cuando no se posee una tendencia natural a obrar conforme a los valores morales?, ¿cómo debería reaccionar la sociedad frente a ello?

Cuando se piensa en la criminalidad de los jóvenes es posible advertirse tempranamente la carencia de un sentimiento por los principios del derecho y de la justicia. Es decir, la base sobre la cual partir, la moral de la autoridad, no fue adquirida por ese menor. Ni ha llegado, lógicamente, a perfeccionar sus sentimientos bajo la moral de la asociación. Los motivos de tales déficits pueden ser multifactoriales. El inconveniente no radica sólo en retrotraerse a las causas de esa falta sino en pensar qué acciones pueden llevarse a cabo para que delincuentes menores de edad adquieran para el futuro sentimientos morales que les permitan desarrollar una convivencia pacífica con el resto de la sociedad, en consonancia con las normas en vigencia, dado que, naturalmente, no podrá el Estado enseñarle lo que está bien y lo que está mal, tal como lo haría un padre con su hijo.

No quedan dudas que el trabajo que debe realizarse cuando se está frente a delincuentes menores de edad es arduo, máxime cuando en los últimos tiempos se ha demostrado que son capaces de concretar los crímenes más cruentos. Sin perjuicio de la dura realidad, se observa imprescindible la aplicación en la práctica de la teoría rawlsiana de las tres moralidades. Porque no basta con apartar al menor de la sociedad y que cumpla con la pena que le corresponde por el delito cometido. Un sistema de premios y castigos podría ser el desencadenante de la formación en el joven delincuente en los valores morales, del aprendizaje de lo justo y de lo injusto. A ese sistema debería sumársele otro, uno que le permita generar paulatinamente lazos de cooperación, de amistad, de afecto y de confianza mutua entre sus pares y, hasta donde sea posible, con el resto del personal del fuero minoril, a fin de que aflore en él un cabal conocimiento de los principios de la justicia y demuestre que es capaz de actuar conforme a ellos. El sistema penal queda a medio camino si sólo se intenta “paliar” el ilícito que perpetró el menor mediante tratamientos tutelares ineficaces o el cumplimiento de penas irrisorias en establecimientos en los que prima el ocio y el deseo de retomar el camino del delito emprendido.

La labor hercúlea a desarrollarse vale la pena porque, como bien dice Rawls, “el que carece de un sentido de la justicia carece de ciertas actitudes y capacidades fundamentales, incluidas la noción de humanidad”.

Referencias:

\* RAWLS, John (2021). *Teoría de la justicia*. Fondo de la cultura económica. México.

## 7. Entrevistas periodísticas

**7.1. Diana Cohen Agrest:** “Los hechos, lamentablemente, nos han dado la razón: la participación de menores en la provincia de Buenos Aires fue del 8% en 2024. En 2023, un 6% de los delitos fueron cometidos por menores”

[https://www.instagram.com/p/DIlr5hpMt\\_u/](https://www.instagram.com/p/DIlr5hpMt_u/)

**7.2. Francisco Javier Pascua:** “Hay jueces que liberan a todo el mundo”

<https://www.instagram.com/p/DJy5j2kBwf5/>

**7.3. Raquel Slotolow:** “El Congreso tiene que sentarse. Hace años que hablamos de la baja de imputabilidad”

<https://www.youtube.com/watch?v=qWh-ZwKs9cM>

**7.4. Roberto Picozzi:** “Hoy los menores tienen licencia para matar”

[https://www.youtube.com/watch?v=tY8e\\_B8mG8s](https://www.youtube.com/watch?v=tY8e_B8mG8s)

<https://www.youtube.com/watch?v=mroaLdxM8zY>